

RESOLUCIÓN No. 28 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTAN LOS AVALÚO DE ACTIVOS DE COALCESAR EN LIQUIDACIÓN -BIENES MUEBLES E INMUEBLES- Y SE ORDENA SU VENTA DIRECTA.

El liquidador de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA. EN LIQUIDACIÓN, COALCESAR EN LIQUIDACIÓN, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el Decreto 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero-; Decreto 2555 de 2010; Resoluciones 2022331002365 del 13 de mayo de 2022 y 202509051000003R del 5 de septiembre de 2025, expedidas por la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que Mediante Resolución 2022331002365 del 13 de mayo de 2022, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la liquidación forzosa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA., COALCESAR EN LIQUIDACIÓN, NIT 890203217-2, domiciliada en el municipio de Aguachica (Cesar).
2. Que durante el curso del trámite liquidatorio de COALCESAR EN LIQUIDACIÓN, la Superintendencia de la Economía Solidaria ha sido diligente en designar el/la respectivo/a agente liquidador que ordena la ley.
3. Que con Resolución 202509051000003R del 5 de septiembre de 2025, la Supersolidaria designó al Dr. VICTOR JOSE FLOREZ MORA identificado con C.C. 1.085.174.744, como actual agente liquidador de COALCESAR EN LIQUIDACIÓN, para continuar el proceso de liquidación forzosa de la entidad.
4. Que en consideración a que Coalcesar en Liquidación no cuenta con avalúos actualizados de sus bienes, es necesaria su actualización para armonizar inventarios, patrimonio contable y venta de estos en condiciones de mercado. Además, el paso del tiempo incrementa o deprecia su valor, dificultando su proceso legal de venta
- 4.1. Por lo anterior, para que el proceso de comercialización de los bienes se realice teniendo rigor jurídico, es necesario consultar la realidad actual del mercado, de tal manera que las decisiones y estrategias que se adopten tengan asidero factico y jurídico, lo cual se logra gracias al avalúo de los bienes que realicen técnicos especializados, con base en las metodologías establecidas para el efecto. Es por ello que, para viabilizar legal y válidamente la venta de estos bienes, se requiere tener técnicamente los avalúos actualizados.

Notificaciones:

liquidacioncoalcesar@gmail.com

www.coalcesar.com.co

Complejo Agroindustrial km 1 vía Ocaña (N de S)

Cel. 3207289743

Coalcesar Ltda.

En liquidación forzosa administrativa.
NIT. 890.203.217-2

5. Que con fecha 16 de junio de 2025, el entonces agente liquidador de la entidad, Dr. Orlando de la Hoz García remitió comunicación a la Superintendencia de la Economía Solidaria, junio de 2025, por medio de la cual manifestó y solicitó que:

(...) “En virtud de lo establecido en los Artículos 9.1.3.3.2. y 9.1.3.3.4. del Decreto 2555 de 2010, los cuales establecen que “los avalúos de los bienes de entidades en liquidación deben ser realizados por una persona natural o jurídica especializada en la materia y deben cumplir con los requisitos establecidos por las normas legales. Además, que los avalúos tienen como fin garantizar que los bienes sean vendidos a un precio justo y conforme a las condiciones de mercado”.

Siguiendo las instrucciones establecidas en la ley, así como en los lineamientos del ente supervisor, me permito presentar a su despacho, una terna de tres (3) firmas periciales, con el objetivo de obtener un avalúo serio sobre los bienes que tiene la intervenida.”

6. Que la Supersolidaria mediante concepto previo radicado N° 2025140015292, de fecha 2025-07-01, dio respuesta escrita a Coalcesar en Liquidación, indicando que la misma sería analizada de acuerdo con lo señalado en el Artículo 9.1.3.3.2 del decreto 2555 de 2010, tal y como lo indicó en su escrito, así:

“... Artículo 9.1.3.3.2 (Artículo 32 Decreto 2211 de 2004). Valoración del inventario.

Dentro del mes siguiente a la fecha en que haya vencido el término para la elaboración del inventario, el liquidador, con base en avalúos técnicos, mediante resolución aceptará la valoración de los activos del inventario.

*Para efectos de la valoración de los bienes incorporados en el inventario, incluida la cartera, el liquidador acudirá a personas o firmas evaluadoras, respecto de las cuales se solicitará el **concepto previo** del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras–FOGAFIN, **entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria**. (negrita y subrayado fuera de texto)*

En todo caso, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 11 del artículo 24 de la Ley 510 de 1999, la enajenación de los activos se hará a través de mecanismos de mercado y en condiciones que permitan obtener el valor en el mismo de dichos activos.”

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Superintendencia una vez evaluada la información remitida y de acuerdo a lo señalado en el artículo 9.1.3.3.2 del Decreto 2555 de 2010, nos permitimos emitir el siguiente concepto previo:

Revisados todos los documentos allegados, en especial la documentación radicada el día 25 de junio de 2025, esta Superintendencia concluye que tres (3) de los peritos

Notificaciones:

liquidacioncoalcesar@gmail.com

www.coalcesar.com.co

Complejo Agroindustrial km 1 vía Ocaña (N de S)

Cel. 3207289743

Vigilado  Supersolidaria

Coalcesar Ltda.

En liquidación forzosa administrativa.
NIT. 890.203.217-2

propuestos cumplieron la totalidad de requisitos, a saber: experiencia, clientes, tipo de avalúo, requisitos, registro, metodología, tiempo de entrega y costo total, así: (...)

-Delmiro José Díaz Ramírez

-Asociación Internacional de Ingenieros, Consultores y Productores Agropecuarios.

-Adrián Rivera Martínez (...)"

7. Que igualmente la Supersolidaria en el concepto previo, también indicó que:

"(...) el agente especial podrá comparar la oferta de valor de cada servicio propuesto versus el precio final y podrá determinar cuál de los dos es el más adecuado, teniendo en cuenta los principios de transparencia y economía que rigen la función administrativa, además, del principio de austeridad del gasto previsto para los procesos de liquidación (...)". -Destacado fuera de texto-

8. Que con base en el concepto previo emitido por la Supersolidaria, el agente liquidador y su equipo, seleccionaron como perito evaluador de los bienes de Coalcesar en liquidación, al señor economista DELMIRO JOSE DIAZ RAMIREZ, identificado con CC. 77.006.567 de Valledupar, Perito Avaluador Profesional, perteneciente a la Lonja Inmobiliaria Regional de la Costa Cacique Upar S.A.S., quien además con su experiencia de 33 años en la actividad presentó la tarifa más económica entre los postulantes, cumpliendo así a cabalidad todos los requisitos de ley.

9. Que a la fecha la liquidación forzosa administrativa de COALCESAR EN LIQUIDACIÓN, no tiene liquidez para cubrir sus gastos administrativos relacionados con el objeto del proceso, tales como la determinación, valoración y realización de sus activos, así como para el pronto pago de los pasivos en el orden de prelación de créditos señalados en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988.

10. Que COALCESAR EN LIQUIDACIÓN registra dentro de sus inventarios **cinco (5) bienes inmuebles, dos (2) subgrupos de maquinaria, un (1) subgrupo de bienes muebles y enseres y ocho (8) subgrupos de anexos de muebles, implementos y herramientas**, que son susceptibles de avalúo por parte del perito DELMIRO JOSE DIAZ RAMIREZ, identificado con CC. 77.006.567, para igualmente hacer el proceso de venta. Esto otorgaría liquidez y a su vez permitiría atender los gastos administrativos y otros relevantes. El avalúo y venta de dichos bienes redundan en forma positiva en el proceso de impulso de la liquidación forzosa administrativa.

11. Que el perito evaluador DELMIRO JOSE DIAZ RAMIREZ efectuó el avalúo de los (5) bienes inmuebles, dos (2) subgrupos de maquinaria y un (1) subgrupo de bienes muebles de Coalcesar en liquidación y allegó a la entidad los respectivos dictámenes.

12. Que el avalúo técnico comercial de los bienes muebles e inmuebles se realizó por el

Notificaciones:

liquidacioncoalcesar@gmail.com

www.coalcesar.com.co

Complejo Agroindustrial km 1 vía Ocaña (N de S)

Cel. 3207289743

Vigilado  Supersolidaria

Coalcesar Ltda.

En liquidación forzosa administrativa.
NIT. 890.203.217-2

profesional seleccionado, presentando los informes respectivos que se incorporan en los 8 Anexos que hacen parte de la presente resolución.

13. Que en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 9.1.3.3.4. del decreto 2555 de 2010, el agente liquidador de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA., COALCESAR EN LIQUIDACIÓN, por medio del presente acto administrativo acepta la valoración de los activos inventariados relacionados en presente resolución.

14. Que, como parte de las funciones propias del agente liquidador, se encuentra la de enajenar los activos de la liquidación a su cargo, para que con su producto proceda al pago de los pasivos debidamente soportados y reconocidos.

15. Que el Inciso Tercero del Numeral Segundo del Artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero indica que: "La realización de activos y de los demás actos de gestión se regirá por las normas de derecho privado aplicables por la naturaleza del asunto.

16. Que Los artículos 9.1.3.4.1 y 9.1.3.4.2 del decreto 2555 de 2010 establece las reglas básicas para la enajenación de activos en el marco del proceso de liquidación

17. Que, desde el del 13 de mayo de 2022, momento en el cual la Supersolidaria ordenó la liquidación de la entidad, a la fecha, han transcurrido más de tres años, sin que esta liquidación haya concluido. Ante este hecho, el suscrito Agente Liquidador viene dinamizando la gestión para la enajenación de activos de la entidad, a fin de buscar el pago a los acreedores y el cierre de la liquidación.

18. Que mediante Resolución motivada el suscrito Agente Liquidador procederá a aceptar los avalúos técnicos de los bienes aquí relacionados, de propiedad de COALCESAR EN LIQUIDACIÓN y tan pronto como la resolución quede en firme, es procedente efectuar la enajenación por venta de los citados bienes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR los avalúos técnicos de los **cinco (5) bienes inmuebles, dos (2) subgrupos de maquinaria, un (1) subgrupo de bienes muebles y enseres y ocho (8) subgrupos de muebles, implementos y herramientas**, de propiedad de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA., COALCESAR EN LIQUIDACIÓN, tal y como consta en los dictámenes de avalúo que se anexan a la presente resolución y que hacen parte de la misma y cuya descripción y valor se relaciona a continuación:

Notificaciones:

liquidacioncoalcesar@gmail.com

www.coalcesar.com.co

Complejo Agroindustrial km 1 vía Ocaña (N de S)

Cel. 3207289743

Vigilado  Supersolidaria

Coalcesar Ltda.

En liquidación forzosa administrativa.
NIT. 890.203.217-2

A.) BIENES INMUEBLES

#	TIPO DE INMUEBLE	MATRICULA INMOBILIARIA	UBICACIÓN	VALOR DEL AVALUO
1	Lote de terreno urbano con 3ha + 9500 m2 hoy inmueble urbano de 1.218.46 m2.	190-3013	CARRERA 11 No 11- 182. Barrio Cañaveral, Aguachica Cesar-Colegio cooperativo (bomberos) antes/ hoy inmueble urbano.	\$ 381.322.900.
2	Inmueble rural englobado, denominado LOTE No. 2 de 3 HA + 5800 M2. Inmueble rural englobado, denominado LOTE No 3 de 2HA + 8957.78 M2”.	196- 18442 196- 18292	Predio que hace parte del Complejo Agroindustrial Coalcesar, Vereda Villa de San Andrés, Zona Rural del Municipio de Aguachica Cesar.	\$ 3.098.769.120
3	Lote de Terreno No. 4 de 3ha + 2214.19 m2	196-20027	Vereda Villa de San Andrés. Zona Rural del Municipio de Aguachica, Cesar.Predio que hace parte del Complejo Agroindustrial Coalcesar.	\$ 810.348.760
4	Predio Rural Lote No 1 De 40 Hs	196-84874	Corregimiento De Puerto Mosquito Municipio De Gamarra, Cesar.	\$ 500.000.000
TOTAL AVALUO INMUEBLES				

B.) DOS (2) SUBGRUPOS DE MAQUINARIA

Subgrupo de Maquinaria 1

#	DESCRIPCIÓN ACTIVOS	VALOR AVALÚO
5	Deslintadora	\$ 28.992.208
6	Desmotadora 1	\$ 207.633.915
7	Desmotadora 2	\$ 191.244.468
	TOTAL, AVALUO MAQUINARIA	\$427.870.591

Subgrupo de Maquinaria 2.

#	DESCRIPCIÓN ACTIVOS	VALOR AVALÚO
8	Molino de Arroz	\$20.906.854
9	Empacadora de Arroz blanco Roscan	\$7.258.023
10	Secadora 1 (Arroz y Maíz)	\$31.033.992
11	Secadora 2 (Sorgo-Coprosem)	\$14.348.792
	TOTAL, AVALUO MAQUINARIA	\$ 59.198.669

Notificaciones:

liquidacioncoalcesar@gmail.com

www.coalcesar.com.co

Complejo Agroindustrial km 1 vía Ocaña (N de S)

Cel. 3207289743

Vigilado  Supersolidaria

C) UN (1) SUBGRUPO DE BIENES MUEBLES Y ENSERES.

#	DESCRIPCIÓN ACTIVOS	VALOR AVALÚO
12	Bienes Muebles ubicados en Dependencias Administrativas	
TOTAL		\$ 9.973.000

D) OCHO (8) GRUPOS DE MUEBLES, IMPLEMENTOS Y HERRAMIENTAS.

#	DESCRIPCIÓN ACTIVOS	VALOR AVALÚO
13	Muebles, Implementos y Herramientas.	
TOTAL		\$ 4.621.000

CONSOLIDADO BIENES Y VALOR DE AVALUO

CONSOLIDADO VALOR AVALUOS	
BIENES INMUEBLES	\$ 381.322.900
	\$ 3.098.769.120
	\$ 810.348.760
	\$ 500.000.000
Subtotal	\$ 4.790.440.780
MAQUINARIA 1	\$ 427.870.591
MAQUINARIA 2	\$ 59.198.669
BIENES MUEBLES Y ENSERES	\$ 9.973.000
MUEBLES, IMPLEMENTOS Y HERRAMIENTAS	\$ 4.621.000
Subtotal	\$ 501.663.260
GRAN TOTAL AVALUOS	\$ 5.292.104.040

Notificaciones:

liquidacioncoalcesar@gmail.com

www.coalcesar.com.co

Complejo Agroindustrial km 1 vía Ocaña (N de S)

Cel. 3207289743

Coalcesar Ltda.

En liquidación forzosa administrativa.
NIT. 890.203.217-2

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la venta directa de los Bienes Muebles e Inmuebles que se relacionan en la presente resolución, determinando que su precio de venta deberá ser del Cien por Ciento (100%) del valor del avalúo aceptado en esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente resolución mediante aviso, que se fijará por el término de cinco (5) días hábiles en la sede de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA., COALCESAR EN LIQUIDACIÓN, ubicada en la SEDE PRINCIPAL, AGUACHICA-CESAR, COMPLEJO AGROINDUSTRIAL KM 1 VIA OCAÑA (N de S) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.3.4. del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución ÚNICAMENTE procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse acreditando la calidad en que se actúa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución y con el lleno de los requisitos del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso deberá radicarse en las oficinas de COALCESAR EN LIQUIDACIÓN, ubicada en la SEDE PRINCIPAL, AGUACHICA-CESAR, COMPLEJO AGROINDUSTRIAL KM 1 VIA OCAÑA (N de S) o enviarse mediante CORREO CERTIFICADO, o al correo electrónico liquidacioncoalcesar@gmail.com caso en el cual se entenderá presentado en forma oportuna si es enviado al correo, dentro del término legal para la presentación oportuna del recurso.

En los términos del artículo 9.1.3.3.3 del Decreto 2555 de 2010, se advierte que en lo no objetado o impugnado, el inventario valorado quedará en firme para todos los efectos legales y se podrá adelantar inmediatamente la venta de tales activos.

ARTÍCULO QUINTO: De los recursos presentados se correrá traslado a los interesados, en las oficinas de COALCESAR EN LIQUIDACIÓN, ubicada en la SEDE PRINCIPAL, AGUACHICA-CESAR, COMPLEJO AGROINDUSTRIAL KM 1 VIA OCAÑA (N de S), durante los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de los recursos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 9.1.1.3.3.3 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: Los documentos que contienen los informes de avalúo técnico de los bienes muebles e inmuebles, forman parte integral del presente acto administrativo y pueden ser consultados en las oficinas de COALCESAR EN LIQUIDACIÓN, ubicada en la SEDE PRINCIPAL, AGUACHICA-CESAR, COMPLEJO AGROINDUSTRIAL KM 1 VIA OCAÑA (N de S).

Notificaciones:

liquidacioncoalcesar@gmail.com

www.coalcesar.com.co

Complejo Agroindustrial km 1 vía Ocaña (N de S)

Cel. 3207289743

Vigilado  Supersolidaria

Coalcesar Ltda.

En liquidación forzosa administrativa.
NIT. 890.203.217-2

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el municipio de Aguachica - Cesar, a los 16 días del mes de octubre de 2025.

VICTOR JOSE FLOREZ MORA
AGENTE LIQUIDADOR COALCESAR EN LIQUIDACIÓN.
Original firmado.

Anexos: Informes de avalúos de los bienes

Proyectó: Jorge Iván Peña – Abogado contratista.

Notificaciones:

liquidacioncoalcesar@gmail.com

www.coalcesar.com.co

Complejo Agroindustrial km 1 vía Ocaña (N de S)

Cel. 3207289743

Vigilado  Supersolidaria